



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

QUE OTORGAN:

JORGE ALBERTO SALTOS CORNEJO

EVELYN ANDREA SALTOS CORNEJO

ANDRÉS ESTEBAN SALTOS CORNEJO

JORGE ALBERTO SALTOS OJEDA



A FAVOR DE:

CORNECORP CIA. LTDA.

CUANTIA: US\$ 400,00

A.M.S

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

República del Ecuador, el día de hoy catorce de JULIO del año dos mil

once, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO

DEL CANTON QUITO ENCARGADO, según oficio número novecientos

sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres,

comparecen: los señores: 1) Jorge Alberto Saltos Cornejo, casado, con

disolución de la sociedad conyugal, por sus propios derechos; 2) Evelyn

Andrea Saltos Cornejo, casada, por sus propios derechos; 3) Andrés Esteban

Saltos Cornejo, soltero, por sus propios derechos; 4) Jorge Alberto Saltos

Ojeda, viudo, por sus propios derechos, domiciliados y residentes en este

cantón y ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus res-

pectivos documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan al

presente instrumento; y , dicen : Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente."SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía Limitada de conformidad con las cláusulas y

estipulaciones que siguen a continuación: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente

instrumento los siguientes socios: Jorge Alberto Saltos Cornejo, casado,

con disolución de la sociedad conyugal, domiciliado en esta ciudad de

Quito, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; Evelyn

Andrea Saltos Cornejo, casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, de

nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; Andrés Esteban Saltos

Cornejo, soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, de nacionalidad

ecuatoriana, por sus propios derechos; Jorge Alberto Saltos Ojeda, viudo,

domiciliado en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, por sus

propios derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad y

plenamente hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes manifiestan su

voluntad de celebrar el presente contrato, en virtud del cual se constituye

una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a lo que disponen las

leyes ecuatorianas pertinentes, los reglamentos correspondientes y el

estatuto que se detalla a continuación.- TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-

TITULO UNO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

que se constituye según los presentes estatutos se denomina
"CORNECORP CIA. LTDA." Conforme la certificación emitida por la

Superintendencia de Compañías adjunto a la presente. ARTÍCULO

SEGUNDO.- La compañía es de "nacionalidad Ecuatoriana" con domicilio

principal en el cantón Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer

sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior, cumpliendo

con las disposiciones legales del país donde establecieren sucursales.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es: a) Estudio,

diseño, planificación, logística, abastecimiento y ejecución de obras civiles,

viales, petroleras, energéticas, aeroportuarias, sanitarias, agrícolas,

eléctricas, electromecánicas, redes de distribución, edificios, campamentos

y derechos de vía para infraestructura en general b) Estudios de proyectos

de inversión y construcción, c) Construcción y edificación de inmuebles,

elaboración de proyectos destinados a la construcción, proyectos de diseño

y arquitectónicos, incluye la comercialización, negociación y adquisición de

inmuebles en general para promover el "negocio inmobiliario" d)

Fiscalización e intervención en "estudios y proyectos de obras" e) La

importación, compraventa, comercialización, y/o reparación de vehículos de

carga, vehículos livianos y vehículos de transporte. f) Importación,

exportación, compraventa y reparación de vehículos de carga, vehículos

livianos, y vehículos de transporte. g) La importación, compraventa,

comercialización, provisión, logística, operación, mantenimiento y/o

"reparación de suministros industriales, equipos estáticos, equipos rotativos,

materiales permanentes, materiales consumibles, geosintéticos,

combustibles, lubricantes y repuestos. (h) La representación de marcas, productos, franquicias y servicios de empresas nacionales y extranjeras, relacionadas con el objeto social de la empresa. (i) Generación de energía en cualquiera de sus formas. Servicios de alojamiento. (j) Operación y mantenimiento de edificios y campamentos. (k) Concesión, operación y mantenimiento de infraestructura civil, vial, petrolera, energética, minea, aeroportuaria, portuaria, sanitaria, agrícola, eléctrica, electromecánica, redes de distribución, edificios, campamentos e infraestructura pública y privada en general. (l) La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento, y manejo de dotaciones, uniformes, equipos de protección personal y herramientas de uso personal. (m) La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento y manejo de equipos y suministros de oficina, mobiliarios, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, posicionadores satelitales, equipos y productos eléctricos y electrónicos, equipos de seguridad, servidores, redes de voz y datos, centrales y programas informáticos. (n) La compra, venta y arriendo de inmuebles, así como la administración de bienes raíces. (o) La prestación de servicios de restaurante, cafetería, delicatessen y bar, en especial servicios de restaurante de comida rápida. Podrá también prestar servicios hoteleros. (p) La administración de restaurantes, hoteles, bares, cafeterías, clubes sociales. (q) La organización, desarrollo y ejecución de eventos sociales, culturales, y deportivos. (r) Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica y operativa en todas las áreas relacionadas con su objeto social. (s)



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento y manejo de equipos y mobiliario de cocina industrial y doméstica y sus partes, piezas, repuestos y accesorios. (t) La importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento y manejo de maquinaria, equipos y mobiliario para restaurantes, bares, hoteles, cafeterías, clubes y demás establecimientos similares y afines, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios; toda clase de electrodomésticos y artefactos para uso en cocinas, bares, restaurantes, hoteles y cafeterías, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios, de tipo de materiales y artículos de ferretería; toda clase de accesorios para construcción, diseño y decoración de exteriores e interiores; de toda clase de maquinaria y equipos agrícolas e industriales, inclusive sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de vehículos de todo tipo y sus partes, piezas, repuestos y accesorios; de artículos y productos de madera, cerámica y cuero; de licores de toda clase; de bisutería; de juguetes de todo tipo; de ropa y calzado de toda clase; de ropa blanca; de perfumes y cosméticos; de joyas de todo tipo; de artículos de higiene y limpieza; y, de artículos de comercio lícito y no prohibido por las normas legales y reglamentarias. Los socios legítima y legalmente declaramos que la compañía, en el caso de dedicarse a los servicios de restaurante, se tendrá en cuenta que dichos servicios no serán considerados servicios complementarios de alimentación, tal como se los entiende en el Mandato Ocho, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número Trescientos Treinta del seis de mayo del año dos mil ocho. Consecuentemente, no deberá obtener autorización de funcionamiento

alguno en el Ministerio de Relaciones Laborales para tales fines. La compañía podrá actuar como agente o representante de productos o servicios, nacionales o extranjeros, relacionados con su objeto social, así como también, recibir y otorgar franquicias y concesiones.- La compañía podrá, además, realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social, podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras; podrá ser mandante, mandataria, comisionista, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- La compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá asociarse y/o formar consorcios con una o varias sociedades, compañías o personas naturales. Para el cumplimiento de los fines sociales de la empresa, la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios sin limitaciones de ninguna naturaleza. Podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. Para el cumplimiento del objeto social de la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- De igual manera, la compañía podrá actuar



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, participaciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, no obstante, la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo, disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. TITULO DOS.- CAPITAL SOCIAL,

PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital suscrito de la Compañía es de 400 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, divididos en 400 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO

SEXO.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley, en caso de elevación, los socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones en relación con las que poseen.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las participaciones estarán representadas por certificados de aportación, los cuales irán firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, tendrán las características formales que señala la Ley; y, podrá emitirse por una o varias participaciones, a voluntad de cada socio. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de certificados de aportación o participaciones, se seguirá el trámite

previsto en la Ley, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de certificados de aportación. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etcétera, será de cuenta del socio solicitante.

TITULO TRES.- EJERCICIO, BALANCE Y UTILIDADES.- ARTICULO OCTAVO.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.

Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General de Socios, los balances de pérdidas y ganancias y de situación, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes.

ARTICULO NOVENO.- La Junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cuál segregará forzosamente un cinco por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal hasta cuando este alcance el veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales y las participaciones que puedan acordarse a favor de los funcionarios o empleados, como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos a favor de los socios se acatarán las disposiciones de la Ley vigente.

TITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO DECIMO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente General. El Gerente General será quien ejerza la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, y en su ausencia asumirá la representación

R.L.
S.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

legal judicial y extrajudicial el Presidente Ejecutivo. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto por la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- La Junta General de Socios, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito,

con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la sesión, o por conveniencia de la misma, debidamente confirmada por los socios por cualquier medio. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además el día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta General de Socios. Habrá Junta General Universal cuando se encuentre presente la

totalidad del capital pagado, y si así lo acuerden los socios concurrentes o sus representantes. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de

Socios solo podrá sesionar en la primera convocatoria cuando se encuentre representado cualquier número de socios que corresponda a más de la mitad del capital social de la compañía; si no se obtuviere este quórum, se

hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días y la Junta General de Socios sesionará entonces con el número de socios presentes, salvo las excepciones de orden legal. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- Las sesiones de la Junta General de Socios estarán presididas por el Presidente Ejecutivo y en su falta la asamblea podrá designar uno, solo para dicha sesión. Actuará como secretario el Gerente

General y en su falta quién designe la Junta. Cada participación pagada tendrá derecho a un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o

hacerse representar por otra persona, socio o no, para lo cual será suficiente que se exhiba una carta poder, documento que servirá únicamente para la sesión que se determine. Si un socio desearé designar un representante permanente, deberá otorgar poder notarial. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de

Socios las siguientes: (a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente General, fijando sus remuneraciones (b) Establecer la política de la

compañía; (c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; (d) Autorizar todo negocio o transparticipación que signifique la transferencia de dominio

de bienes inmuebles, gravámenes y contraer obligaciones que a juicio del Gerente General sean de trascendencia importante para el desarrollo del

negocio emprendido por la compañía; (e) Expedir reglamentos; (f) Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y Comisarios;

(g) Resolver acerca del destino de las utilidades; (h) Nombrar auditores cuando fuere del caso; (i) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración,

(j) Autorizar al Gerente General la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. (k) Resolver y autorizar la enajenación y/o la constitución de

gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía. (l) Autorizar el establecimiento y el cierre de sucursales, agencias u oficinas de la

compañía, dentro o fuera del país. (m) Resolver acerca de la amortización



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

de las partes sociales. (1) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. (2) Podrá fijar o determinar, cuando estime procedente, límites y cuantías mínimas o máximas, mediante resolución simple, para la actuación por sí solo del Gerente General de la compañía. (3) Las demás que le competen privativamente por Ley. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán en sistema de cómputo en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, no será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión, el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieren adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente Ejecutivo y el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios pudiendo ser o no socio de la compañía, para un período de dos años, puede ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente Ejecutivo, hasta su regreso o elección de su reemplazo por parte de la Junta General de Socios, respectivamente. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios. c) Llevar a conocimiento de la Junta General de Socios los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. d) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente en todo

acto o contrato, obligándola con su sola firma, necesitando autorización expresa de la Junta General de Socios. (e) Administrar la compañía, pudiendo, bajo su propia responsabilidad manejar los fondos de la compañía en el giro ordinario de sus actividades hasta un monto máximo de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda extranjera, para montos superiores a ese valor, deberá obtener consentimiento expreso de la Junta General de Socios. Asimismo, deberá obtener consentimiento expreso de la Junta en el caso que se pretenda enajenar o constituir gravámenes respecto de inmuebles propios de la compañía, así como otorgar garantías prendarias o fianzas a nombre de la compañía. (f) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones, concurso de precios y ofertas sin límite de valor. (g) Contraer obligaciones de endeudamiento, incluyendo girar, aceptar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, letras de cambio, y todo tipo de títulos valores en general hasta un monto máximo de treinta mil dólares de los Estado Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda extranjera, teniendo que obligatoriamente obtener consentimiento expreso de la Junta General de Socios para montos mayores. Asimismo, el Gerente General está facultado para abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar sobre ellas y/o realizar retiros respecto de éstas hasta el monto máximo establecido anteriormente. Para realizar depósitos no requerirá consentimiento alguno. (h) Contratar empleados, así como removerlos de sus cargos en caso necesario, sujetándose al cumplimiento de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por la Junta General de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

Socios y en concordancia con la normativa laboral vigente: i) Supervisar el trabajo de los funcionarios y empleados, que incluye realizar evaluaciones permanentes a su trabajo, así como el establecer políticas de incentivo para el trabajo. j) Elaborar la pro forma presupuestaria y someterla a aprobación de la Junta General de Socios. k) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de labores junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación económica de la compañía obligatoriamente de forma anual a la finalización del ejercicio económico, y cada vez que la Junta General de Socios lo solicite. l) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa de la compañía; m) Legalizar con su firma los certificados de aportación de las participaciones, y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; n) Formular los reglamentos que creyeren convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo, que podrá ser o no socio, será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años de duración, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Gerente General, hasta su regreso o elección de su reemplazo por parte de la Junta General de Socios, respectivamente. Su nombramiento con la razón de aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil; y, sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia del Gerente General; b) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de labores; c) Actuar como Presidente en la Junta General de Socios

y dar fe de todos los asuntos de la compañía; (d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de participaciones; (e)

Hacer cumplir la Ley, este estatuto, y las resoluciones de la Junta General de Socios; y, (f) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO.- La Junta General de

Socios podrá nombrar cada año un comisario principal y un suplente fijando sus remuneraciones en caso de requerir, de acuerdo a los requerimientos de los socios, expuestos en Junta General. El comisario principal tendrá el derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General de Socios. En caso de falta o incumplimiento

notorio del comisario principal, el Presidente Ejecutivo y Gerente General actuando en conjunto llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones de principal. TITULO CINCO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuará de liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General resuelva nombrar a otra persona concurrente a la sesión, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador. En caso de que la Junta General nombre un liquidador, éste deberá ser una persona ajena al seno del conjunto de los socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La inversión realizada mediante la presente Constitución de Compañía, realizada en numerario tendrá el carácter de Inversión Nacional, por lo que, no requerirá inscribirlo en el Banco Central del Ecuador en tal calidad. ARTICULO VIGÉSIMO

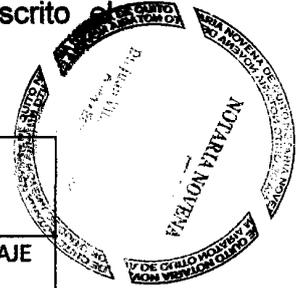


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008

TERCERO: SUSCRIPCIONES Y PAGOS.- Los socios han suscrito el capital social de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL					
CORNECORP CIA. LTDA.					
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Jorge Alberto Saltos Cornejo	\$100	\$100	\$ 0	100	25%
Evelyn Andrea Saltos Cornejo	\$100	\$100	\$ 0	100	25%
Andrés Esteban Saltos Cornejo	\$100	\$100	\$ 0	100	25%
Jorge Alberto Saltos Ojeda	\$100	\$100	\$ 0	100	25%
TOTALES	\$ 400	\$ 400	\$ 0	400	100%



CUARTA: NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, se ha resuelto autorizar al Abogado Jorge A. Peñafiel C. para que tramite la legalización de la escritura hasta obtener su aprobación e inscripción conforme a la legislación ecuatoriana, luego de lo cual, deberá convocar a la PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS para nombrar las dignidades que correspondan. Sírvase usted señor notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público e insertar el certificado bancario de integración de capital".- **HASTA AQUI LA MINUTA** , suscrita por el Abogado Jorge A. Peñafiel C. con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil ocho guión doscientos veinte y seis del Consejo de la Judicatura.- Para el otorgamiento de la pre-

14 JUL. 2011

sente escritura pública , se han cumplido con todos los preceptos legales que el caso así lo requiere ; y , leída que les fue por mí el Notario , íntegramente a los comparecientes , éstos se ratifican en todo su contenido ; para constancia y en fe de ello , firman conmigo , en unidad de acto .- De todo lo cual doy fe .-



SR. JORGE ALBERTO SALTOS CORNEJO

C.C.No. 171157262-6



Indice Saltos

SR. EVELYN ANDREA SALTOS CORNEJO

C.C.No. 1711572618



Andrés Saltos

SR. ANDRÉS ESTEBAN SALTOS CORNEJO

C.C.No. 1711572600



SR. JORGE ALBERTO SALTOS OJEDA

C.C.No. 1703642403



Dr. Juan Villacis Medina
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

0000009

INGRESADO R.C.T.

MARGINADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 14 Acta 216

En CALDERON provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ de MARZO del dos mil SEIS El que suscribe, Jefe de Registro Civil

extiende la presente acta de inscripción de matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE ALBERTO SALTOS CORNEJO nacido en QUITO-PICHINCHA 14 de AGOSTO de 1983 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 17.115.7262-6 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO; hijo de JORGE ALBERTO SALTOS y de

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA ISABEL CORNEJO CLAUDIA MARIA LASSO PERALTA nacida en QUITO-PICHINCHA 21 de ENERO de 1985 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 17.197.3262-8 domiciliada en ECUATORIANA de estado anterior SOLTERA; hija de JUAN FRANCISCO LASSO y de MARIA AUGUSTA PERALTA

LUGAR DEL MATRIMONIO: CALDERON **FECHA:** 10 DE MARZO DEL 2006

En este matrimonio reconocieron a su hij xxx llamad xxx

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Claudia Lasso

No 1071

CERTIFICADO

Que es la copia que se contiene de acuerdo al Art 22 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art 22 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- SECRETARIA CANTONAL
- SECRETARIA DE AREA



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.
 de de

f.)
 Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.
 de de

f.)
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
 cuya copia se archiva.
 de de

f.)
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, QUITO, 2 de septiembre del 2009. RAZÓN: Mediante escritura pública celebrada ante el Notario décimo sexta de Quito - Pichincha de fecha 26 de agosto del 2009 se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los cónyuges: JORGE ALBERTO SALTOS CORNEJO y CLAUDIA MARIA LASSO PERALTA de conformidad con el numeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada expedida el 5 de noviembre de 1998. documento que se archiva con el Nro. 2009-17-2-1626.d.p.N.P.



No. 1071

.....

CERTIFICO
 Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 127 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que rige en el momento.

Físico Electrónico

DIRECCION NACIONAL
 DIRECCION PROVINCIAL
 JEFATURA CAROTINA
 JEFATURA LRI AUSA





0000010

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 13 de Julio del 2011

010102-09832



Hemos recibido de:

- Jorge Alberto Saltos Cornejo	100.00
- Evelyn Andrea Saltos Cornejo	100.00
- Andrés esteban Saltos Cornejo	100.00
- Jorge Alberto Saltos Ojeda	100.00

TOTAL: USD 400.00

LA SUMA DE: CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **CORNECORP CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEBULA CIUDADANA
 N° **171157261-8**

APellidos y Nombres: **SALTOS CORNEJO EVELYN ANDREA**
 LEY DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**
 QUITO
 CHAUPICRUZ

FECHA DE EMISIÓN: **1805-01-02**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Casada**
RONALD FABRICIO
CI FUENTES ESPINOSA





INSTRUCCIÓN: **ELEMENTAL**
 PROFESIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SALTOS OJEDA JORGE ALBERTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CORNEJO CEDEÑO MARIA ISABEL**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2010-08-17

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-08-17

Inducolatte
 DIRECTOR GENERAL

Inducolatte
 FIRMA DEL CENSALADO

V4333V4222
 MARIA NOVENA DE QUITO NOROCCIDENTAL
 MARIA ANTONIA ALVARADO OTTOLENGHI
 MARIA TERESA VILLALBA



Inducolatte

26

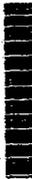
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

029-0191 **1711572618**
 NÚMERO CÉDULA

SALTOS CORNEJO EVELYN ANDREA

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA ZONA

Inducolatte
 F. PRESIDENCIA EJ. DE LA JUNTA



NOTARIO. NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOGRAFÍA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN HOJAS útil (s).....
 Quito a 14 JUL 2011

Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CIUDADANIA 171157260-0
 SALTOS CORNEJO ANDRES ESTEBAN
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 21 DICIEMBRE 1987
 003-B 0039 01677 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987

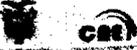


ANDRES SALTOS

ANDRES SALTOS

ECUATORIANA***** V4443V444
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR PROF. OCUP
 JORGE ALBERTO SALTOS
 MARIA ISABEL CORNEJO
 QUITO 07/04/2009
 07/04/2021
 REN 1024835



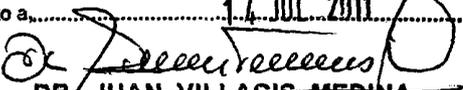

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

140-0174 1711572600
 NUMERO CEDULA

SALTOS CORNEJO ANDRES ESTEBAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICURUZ ZONA
 PARROQUIA


 PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a.....14 JUL 2011.....

 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (S)

torgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA, COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA, otorga JORGE ALBERTO SALTOS CORNEJO Y OTROS a favor de CORNECORP CIA. LTDA.; debidamente sellada y firmada en Quito, quince de JULIO del dos mil once.-

Dr. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO ENCARGADO

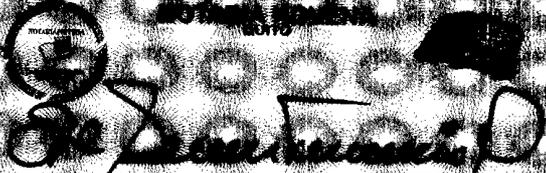


PA

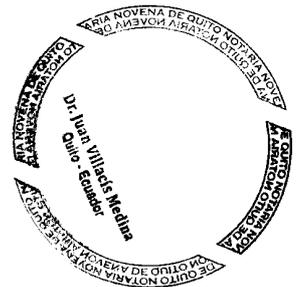
0000013

ZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q. 11.003471 de fecha 4 de agosto de 2011 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CORNECORP CIA. LTDA. celebrada ante mi el 14 de JULIO de 2011.-

Quito, 8 de agosto del 2011



DR. JUAN VILLALOBOS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



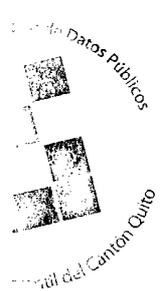
0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de agosto de 2.011, bajo el número **2980** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORNECORP CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de julio del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1675**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038547**.- Quito, a seis de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

23955

0000015

Quito,

20 SET. 2011

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORNECORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL